



1.1.3 Los Derechos Humanos en la edad moderna

En la edad moderna, comienza la verdadera historia de los derechos humanos. Los derechos individuales tienen como fundamento, por un lado, la destrucción de las bases que sustentaban el complejo de los derechos medievales y, por el otro, el nacimiento de nuevos supuestos de índole ideal y social, principalmente frente o en contra de la consolidación del poder del emperador y de la iglesia.

Se llamaban entonces derechos del hombre, y se empezarán a concretizar en algunas disposiciones que resultan de arreglos entre el poder de los monarcas y sus súbditos que reclaman mayores libertades y cierto control sobre el poder supremo de los primeros. Durante los siglos XVI, XVII y XVIII se construyen algunos de los documentos que se consideran los principales antecedentes de la visión moderna de los derechos humanos: es decir derechos que le corresponden a todos los seres humanos precisamente por formar parte del género humano, rompiendo con la visión judeo-cristiana que asociaba esa dignidad al hecho de que el hombre había sido hecho a imagen y semejanza de Dios. Ellos contienen los diversos modelos de evolución de los derechos: el modelo inglés, el angloamericano, el francés y el iberoamericano; además de un quinto modelo histórico de los derechos humanos, que corresponde a la legislación indiana de los siglos XVI y XVII.

1.1.3.1 El modelo inglés y el modelo angloamericano.

Modelo Inglés	Promulgación	Contenido
<i>La petición de derechos</i>	1628	Protegía los derechos personales y patrimoniales. Presentada por el Parlamento y aprobada a la fuerza por el rey Carlos I; al no respetar éste posteriormente los postulados que contenía se originó la Revolución Inglesa, que acabó con la victoria parlamentaria y la decapitación de Carlos I en 1649.
<i>El Acta Habeas Corpus</i>	1679	Establecía que en toda detención debería existir mandamiento judicial expreso y que la persona detenida, tenía que ser presentada ante el juez ordinario, dentro de los veinte días. La redactaron los miembros del Parlamento durante el reinado de



		Carlos II, para protegerse de prácticas entonces corrientes que vulneraban los derechos de los acusados y de los presos.
Bill of Rights	1689	<p>Consagraba los derechos recogidos en los textos anteriores. Fue impuesta por el Parlamento, como condición previa a su coronación, a la reina María II Estuardo y a su esposo Guillermo de Orange. Se trata, por primera vez, de un verdadero contrato, establecido entre los soberanos y el pueblo, también soberano.</p> <p>Consideraba los derechos de: libertad de culto, petición, portación de armas, libertad de expresión, el voto, la seguridad jurídica de los procesados y el principio de legalidad.</p>

Thomas Hobbes (1588-1679) fue uno de los autores más influyentes que propuso que el origen del Estado fuera un pacto entre todos los ciudadanos, negando así el origen divino del poder, defendido por el absolutismo de la escolástica medieval.

Sin embargo, según Hobbes, a través del pacto los ciudadanos, en nombre de la seguridad, han de renunciar a su capacidad de autogobierno, ya que la libertad es considerada el origen del caos, debido a la maldad innata que se atribuye al ser humano. Según Hobbes, el hombre, en estado de naturaleza, es un lobo para el hombre: *Homo homini lupus*. Hobbes sólo reconoce a los ciudadanos el derecho a la seguridad, que ha de garantizar el Estado, y el derecho a la desobediencia, sólo ejercible cuando el Estado no garantiza esta seguridad a los ciudadanos. Sin embargo a lo largo del Leviatán, su obra política más acabada, Hobbes reconoce que deben de existir controles y “garantías” para los ciudadanos, principalmente en materia de derecho penal, sobre lo que se castiga, y procesal penal, el cómo se castigaba.

John Locke (1632-1704), propuso que la soberanía emanaba del pueblo y pese a aceptar la visión contractualista de Hobbes, consideraba que los ciudadanos poseen unos derechos a los que no pueden renunciar. Mientras que la teoría de Hobbes pretendía reforzar el papel del Estado, Locke tendía a disminuirlo mediante dos recursos: el refuerzo de los derechos individuales y el establecimiento de la separación de los poderes legislativo y judicial (anticipándose en esto a Montesquieu).

Las ideas de Locke ejercieron una gran influencia en la redacción de las grandes declaraciones de los entonces llamados derechos del hombre, de finales del siglo XVIII.



Modelo Angloamericano	Año	Contenido
Declaración de Derechos de Virginia.	12 junio 1776	Se estableció que los hombres son libres, con derecho a la vida, a la propiedad, a carearse en juicios y a la felicidad. Que tienen el libre ejercicio de la religión, así como que los servidores públicos son sirvientes del pueblo y sus cargos no son hereditarios.
Declaración de Independencia de Estados Unidos de Norteamérica	4 julio 1776	Determinó que los derechos son: la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Durante este año y posteriores, las trece colonias de la inicial Confederación hacen también declaraciones de derechos parecidas a la declaración de derechos de Virginia.

Las declaraciones americanas significan algo nuevo en la historia, pues no se apela al derecho histórico ni a la tradición, sino a los derechos de la naturaleza humana y de la razón.

La Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson, proclamaba lo siguiente:

[...] que todos los Hombres son creados iguales. Que su Creador los ha dotado de ciertos Derechos inalienables, que entre ellos se encuentran la Vida, la Libertad y la Búsqueda de la Felicidad. Que para asegurar estos Derechos se instituyen Gobiernos entre los Hombres, los cuales derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los Gobernados [...].¹

No obstante, el contenido de la Declaración de Independencia consiste en una enumeración de las competencias de los estados independizados y sus relaciones federales, pero no contiene una declaración de derechos de las personas.

No será hasta 1791, con las diez primeras enmiendas, conocidas como *la Carta de Derechos (Bill of Rights)*, cuando se establece que el Congreso no puede limitar

¹ *La Declaración de Independencia y la Constitución de los Estados Unidos de América*, Washington, D. C., Cato Institute, p. 25 y Samuel Eliot Morison, Henry Steele Commager y William E. Leuchtenburg, *Breve Historia de los Estados Unidos*, México, FCE, 1987, pp.110-113.



determinados derechos individuales: la libertad de expresión, de asamblea, de culto religioso, de formular peticiones al gobierno en caso de agravios, a no padecer castigos crueles, a no sufrir investigaciones e imputaciones irrazonables, a tener garantizados procesos justos, rápidos y con un jurado imparcial.

1.1.3.2 El modelo francés

El 17 de junio de 1789, la burguesía, el proletariado, los artesanos y los campesinos, se declaran en Asamblea Nacional, como consecuencia de la indiferencia del rey Luis XVI, para atender las demandas del pueblo francés. El 14 de julio de 1789 estalla la Revolución Francesa con la toma de la cárcel de la Bastilla.

Ese mismo año se proclamaba en París *la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. La Declaración otorgaba a las personas, como en el caso de las diez primeras enmiendas americanas, algunos derechos que deben ser irrenunciables: la presunción de inocencia, la libertad de opinión y de religión, la libertad de expresión y el derecho a la propiedad. También recogía principios fundamentales de orden político: el derecho a la resistencia contra la opresión, el sistema de gobierno representativo, la primacía de la ley y la separación de poderes.

Durante la redacción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano surgió también el dilema relativo a la inclusión en ella de una relación complementaria de deberes. Finalmente se decidió por mayoría redactar una declaración sólo de derechos.

A la Declaración francesa de 1789, le siguió en 1793 una segunda más radical (tras el destronamiento del rey y la proclamación de la República, con la llegada de Robespierre y los Jacobinos al poder). Enunciaba algunos nuevos derechos, como el derecho a la asistencia, el derecho al trabajo y el derecho a la instrucción. En 1795, a raíz de la caída de Robespierre, se proclamó una tercera Declaración, más restrictiva que las dos anteriores y de la que, entre otras cosas, se habían suprimido todos los nuevos derechos de la Declaración de 1793.

Se advierte en el contenido del artículo primero de la referida Declaración Francesa de 1789, que: “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solamente pueden fundarse en la utilidad común”.²

Asimismo, el artículo cuarto del documento en cuestión, establece que: “la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los

² *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (26 de agosto de 1789)*, en <http://www.fmmeducacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>



demás miembros de la sociedad, el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley”.³

De lo antes expuesto, se aprecia que el ideal burgués de aquella época era el que cada ciudadano ocupara en la sociedad el lugar que merecía, según sus méritos, sin que se tomara en cuenta su origen social.

Las declaraciones americanas y la francesa suponen un hito fundamental en la historia de los derechos humanos. Al margen de sus diferencias, los derechos de los seres humanos son proclamados de forma concreta por primera vez, y la proclamación de la "libertad, igualdad y fraternidad" de los seres humanos se acompaña con la afirmación de la separación de los poderes legislativo y ejecutivo, la primacía del poder del pueblo y de sus representantes y la subordinación del poder militar al poder civil.

Al afirmar que la autoridad legítima del Estado dimana directamente y solamente de la voluntad de los ciudadanos (ni de una divinidad, ni de un rey, ni de ningún otro estamento social), quedan enterrados los últimos restos del feudalismo que habían sobrevivido durante el Antiguo Régimen.

Estas Declaraciones serán la referencia en la que se mirarán posteriores reformas de otros países, así como las distintas iniciativas en materia de derechos humanos que irán surgiendo. Hasta el punto que un siglo y medio más tarde la Declaración Universal de Derechos Humanos se inicia de la misma forma que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa.

Como algo característico del siglo XVIII, aunque se puede extrapolar a prácticamente toda la historia de los derechos humanos, podemos resaltar lo siguiente: cualquier avance que se produce en el progreso del reconocimiento de los derechos humanos, representa una crisis, un enfrentamiento entre el poder y un sector contrario a él, que reclama aquello que considera que le pertenece y que no se le reconoce.

³<http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>



1.1.3.3 El siglo XIX y XX

El siglo XIX es un siglo de avances y retrocesos. En conjunto, es un siglo de lenta consolidación de los ideales proclamados por la Revolución Francesa motivada por el imperio del rey y su abuso de poder. Los principales aspectos a resaltar son los siguientes:

- -La abolición de la esclavitud.
- -El inicio de la reivindicación de los derechos sociales.
- -La extensión del sufragio.
- -La influencia del liberalismo.
- -El establecimiento de las primeras normas de Derecho Internacional Humanitario.
- -El inicio de la reivindicación de los derechos de las mujeres.

El siglo XIX es el siglo de *la Revolución Industrial*, de las reivindicaciones proletarias y de la conquista del reconocimiento del derecho de asociación. Aparecen nuevas teorías sociales: el socialismo utópico, el socialismo científico (marxismo) y el anarquismo. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los derechos humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia y organizada.

El liberalismo y el romanticismo de este siglo tienen un peso específico en el fortalecimiento de la libertad de las personas, y en que las constituciones nacionales que se van creando la tengan en cuenta.

También se da en estos tiempos el inicio del *Derecho Internacional Humanitario*, es decir, las distintas normas, en su mayoría reflejadas en las Convenciones de Ginebra, que tienen como objetivo evitar o limitar el sufrimiento humano en tiempos de conflictos armados. Jean Henri Dunant promovió en 1863 la creación del Comité Internacional de la Cruz Roja, con la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra, así como de prestarles asistencia. Al año siguiente, en 1864, basándose en las ideas de Dunant, se firmó la Primera Convención de Ginebra, destinada a regular la asistencia a los militares heridos durante los conflictos bélicos. Posteriormente, en 1906, 1929 y 1949 se firmaron sucesivamente la Segunda, Tercera y Cuarta Convenciones de Ginebra.

En el siglo XX se dará la consolidación de los derechos económicos y sociales. El derecho al trabajo, a sus frutos, y a la seguridad social pasan a ser las nuevas exigencias y se reclama su protección. Dentro de distintos entornos culturales y regímenes políticos, se irán interiorizando estas demandas, que ven su consagración jurídica al ser recogidas en algunas constituciones y documentos:



- *La Constitución de México de 1917* (fruto de la revolución mexicana), trataba de conciliar los derechos civiles y políticos con los emergentes derechos económicos y sociales.
- *La Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de 1918*, redactada por los revolucionarios rusos, e incorporada a la nueva Constitución Soviética, priorizaba los derechos económicos y sociales sobre los civiles y políticos.
- *La Constitución de Weimar de 1919* proclamaba derechos sociales de la ciudadanía alemana, como la protección a la familia, el derecho a la educación y al trabajo, al mismo tiempo que protegía ampliamente las libertades civiles y políticas.

Los horrores de la primera y segunda guerras mundiales y los juicios de Núremberg y Tokio mostraban la necesidad de regular de forma precisa el concepto *de derechos humanos* y, sobre todo, de establecer claramente cuáles eran. Uno de los primeros trabajos de las Naciones Unidas fue la elaboración de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, un texto cuya redacción estuvo sujeta a muchas discusiones, ya que las posturas de las distintas naciones no eran coincidentes acerca de sus contenidos. No obstante, finalmente fue aprobada el 10 de diciembre de 1948. Fue en este momento que se introdujo la denominación “derechos humanos”, con el objeto de manejar el término más amplio que abarca los derechos de los hombres y de las mujeres, como precisó la resolución 548 (VI) de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Con la aprobación de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* la comunidad internacional se dotó a sí misma de un documento marco para la convivencia entre los seres humanos, con el objetivo de que estos derechos llegaran a formar parte del derecho positivo de todas las naciones. La Declaración Universal, que como tal no es de carácter vinculante, se ha ido completando con otros documentos de las Naciones Unidas: convenciones, convenios, y pactos, estos sí vinculantes, que van desarrollando, y en algunos casos ampliando, los contenidos de la Declaración Universal.

Algunos de estos documentos son los siguientes:

1	Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio (1948, entrada en vigor en 1951)
2	Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966, entrada en vigor en 1976)
3	Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966, entrada en vigor en 1976)



4	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979, entrada en vigor en 1981)
5	Convención sobre los derechos del niño (1989, entrada en vigor en 1990)

Al iniciarse el siglo XXI, además de distintos conflictos bélicos y su larga secuela de violaciones de derechos humanos, siguen persistiendo otras muchas violaciones de derechos humanos, en general arrastradas desde los tiempos más remotos:

a)	El azote del hambre y las inequidades materiales padecido por millones de personas en un mundo globalizado.
b)	La falta de acceso a la sanidad y a la educación de una parte considerable de la humanidad.
c)	La persistencia de la esclavitud, en su forma más tradicional circunscrita a casos muy concretos, pero diseminada por todo el mundo bajo nuevas formas de servidumbre (trata de personas, prostitución forzada, trabajo esclavo infantil, etc.).
d)	La persistencia de la tortura (incluso en ocasiones la reivindicación de su legalización).
e)	La misoginia y la homofobia, cobijadas en prejuicios ancestrales y alentadas en ocasiones por algunas confesiones religiosas.
f)	El racismo y la xenofobia, alentados por los prejuicios o la defensa de privilegios de sectores sociales de las zonas más prósperas, a los que intenta acceder la población de las zonas depauperadas y sin recursos.
g)	La crisis de inseguridad que afecta a amplias regiones del mundo relacionada con el surgimiento de organizaciones criminales transnacionales que aprovechan las deficiencias o ausencias del Estado